

Montevideo, 6 de setiembre de 1995.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 22 de agosto de 1995, dictó la siguiente resolución:

VISTO: El Decreto del Poder Ejecutivo Nº273/95, de fecha 26 de julio de 1995, por el cual modifica el art. 21 del Decreto de fecha 18 de febrero de 1952, que reglamenta el uso de símbolos nacionales, la determinación de los modelos oficiales y el orden de preeminencia;

CONSIDERANDO: 1) Que el art. 21 citado, en su literal B) establece que el Himno Nacional deberá ejecutarse con prelación a la ejecución de todo Himno extranjero o composiciones musicales;

2) Que en las visitas oficiales a otros países, se ha constatado que la antedicha prelación no se produce en la práctica en la ejecución de Himnos nacionales;

3) Que este Consejo estima conveniente la comunicación a todos los establecimientos liceales la modificación de la citada norma;

APENAS: A lo expuesto precedentemente;

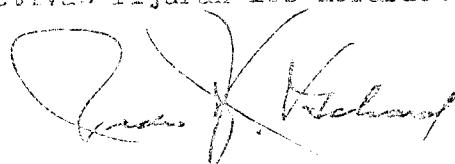
RESUELVE:

Dar a publicidad la nueva redacción de la parte resolutive del Decreto Nº 273/95, de fecha 26 de julio de 1995, que se establece:

"El Himno Nacional deberá ejecutarse:

- a) En todas las ceremonias oficiales de importancia.
- b) En todas las transmisiones radiales que se efectúen en días festivos. Las autoridades respectivas fijarán los horarios y condiciones."

V. M. S.
10/9


PEDRO M. ACHARD
Secretario General